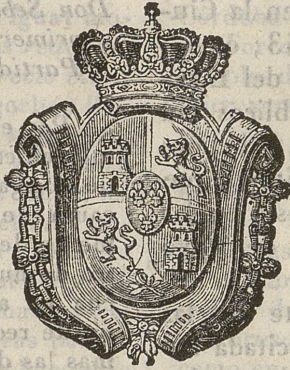


Núm. 55.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 8 de Mayo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 118.

Real Decreto indultando de toda pena á los complicados en las rebeliones de Alicante y Cartagena.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

„ Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los complicados en las rebeliones que estallaron en Alicante y Cartagena en Enero y Febrero del año próximo pasado; esceptuando como promovedores principales á los individuos y Secretarios de las Juntas rebeldes que no hayan sido ya indultados por gracia particular; á los que durante la rebelion ejercieron cargos de Comandantes Generales, Gefes Políticos, Gobernadores y Gefes de Estado Mayor ó de Cuerpo; á los autores y cómplices de la entrega del Castillo de Santa Bárbara de Alicante á los rebeldes; á los que cometieron el atentado de apoderarse á viva fuerza de las Autoridades privándoles del egercicio de sus funciones, y á los militares que atropellaron y prendieron á su Gefe en la plaza de Cartagena.

2.º No se altera lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844 respecto de los demas militares que se asociaron á los revoltosos.

3.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas por consecuencia de dichas re-

beliones, á los individuos que resultan indultados en virtud del artículo 1.º: si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las demas causas contra individuos esceptuados, seguirán sustanciándose; pero del resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar.

4.º No se entienden perdonados por este indulto los delitos comunes, el perjuicio de tercero, ni el causado en la Hacienda pública.”

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa Provincia y efectos consiguientes.

Y en su cumplimiento se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 5 de Mayo de 1845.— Laureano de Arrieta.

Núm. 119.

Real Decreto concediendo indulto á los complicados en la rebelion que estalló en la Ciudad de Vigo.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 29 de Abril último la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra en 23 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

, La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

„ Usando de la prerogativa que me compete por el artículo 47 de la Constitucion, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Quedan indultados de toda pena los

complicados en la rebelion que estalló en la Ciudad de Vigo el 23 de Octubre de 1843; exceptuando á los Gefes, Oficiales y tropa del Ejército ó Armada, á los funcionarios públicos y á los promovedores principales de dicha rebelion; no alterándose, en cuanto á los militares que se asociaron á los revoltosos, lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Abril y 17 de Mayo de 1844.

2.º Se sobreseerá inmediatamente en las causas formadas á consecuencia de la citada rebelion respecto de los indultados en el anterior artículo. Si estuviesen presos serán puestos desde luego en libertad, pudiendo los que no lo estuvieren restituirse á sus hogares. Las causas de los exceptuados continuarán sustanciándose; pero de su resultado se dará cuenta al Gobierno para los efectos á que haya lugar.”

Dado en Palacio á 23 de Abril de 1845. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el Boletin oficial de esa Provincia y efectos consiguientes.

Y en su cumplimiento se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, Valladolid 5 de Mayo de 1845. = Laureano de Arrieta.

Movida la Junta Directiva de Escuelas de Párvulos de la excelente acogida que ha obtenido en esta Capital la establecida en el edificio que fué Convento de Premostratenses, y de la imposibilidad material de acoger y educar en ella á todos los niños de ambos sexos que se han presentado, pensó en la posibilidad de crear una segunda Escuela de la misma especie con la mira benéfica de acoger en ella á todos los Párvulos que lo solicitasen.

En fuerza de costosos sacrificios y de los eficaces auxilios prestados por el Ilustre Ayuntamiento, ha conseguido ver realizado tan útil pensamiento, cabiéndola la grata satisfaccion de anunciarlo al público.

El local destinado al efecto, con todas las comodidades y desahogo posibles, lo es el que fué Convento de San Diego en la parte que dá frente á la plazuela de los Leones.

La Junta ha señalado para la inauguracion de esta Escuela el dia de San Pedro Regalado 13 del corriente, cuyo acto se celebrará con las mismas formalidades y solemnidad que presidieron al anterior, quedando encargado de su direccion el profesor Don Santiago Martin Mercado.

Valladolid 7 de Mayo de 1845. = Laureano de Arrieta.

Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Romualdo Gomez, vecino del lugar de Bocigas, de este Partido, contra quien se sigue causa de oficio por corta de pies de encina del monte de Moago, de este término; para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde esta fecha en adelante, se presente en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion y practicar ademas las diligencias necesarias; en inteligencia que no haciéndolo se seguirá esta causa en su rebeldía, y sin mas citarle ni llamarle hasta setencia definitiva, y las actuaciones que se hicieren se entenderán con los estrados del Juzgado, parándole al Romualdo el perjuicio que en derecho haya lugar, y á los efectos indicados se insertará en el Boletin de esta Provincia. Dado en Olmedo á 14 de Abril de 1845. = Sebastian Martinez de Obregon. = Por mandado de su Señoría, Manuel Torres Sanz.

Insertese. = Arrieta.

AGRICULTURA PRÁCTICA.

(Continuacion.)

12.º *Trigo redondillo lampiño.* El grano casi siempre es corto, muy truncado, relleno y redondo, mas ó menos dorado, á veces rojo y nunca blanco, á no ser cuando se braga. El frote causado por los vientos salta de cuajo sus aristas, dejando muchas espigas perfectamente chamorras. Es mas sensible al frio, sequedad y pobreza de la tierra que las castas anteriores; pero resiste tambien como el chamorro á la roya, tizon y otras enfermedades. Se cultiva en Navarra, Aragon y Castilla la Vieja. Es muy comun llamar á sus castas *morisco*, *francés*, *pisano*, *arisnegro*, *blancal*, *rubion*, *cañivano*, *grosal*, *gordo*, *brancacho* &c., cuyos nombres serian menos exactos si se les antepusiera la palabra redondillo, como por ejemplo: *redondillo morisco*, *redondillo rubion* &c. &c. = Se divide: 1.º en *redondillos lampiños blanquillos*; tiene las espigas blancas y pertenecen á él el *rodonell* de Vich, el *ordenado* estremeno, la *jeja blanca* de Segorbe, el *arisnegro* de Titaguas, el *navarrés* de Fao, el *de coure* y *blanquico* de Cataluña y el *barqueño* de Alcalá la Real. 2.º *redondillos lampiños rojales ó rojanos*; tiene las espigas rojas y abraza entre otras variedades el *blancal* de Valencia, el *coll de rosí* de Mallorca, el *grosal* de Monteagudo, algunos *puros ó rubiones* de tierra de Segorbe, el miserable *rubio* de Madrid, que cuando se cria con regalo echa en lo bajo de cada espiga hasta otras catorce mas pequeñas, lo que hace nombrarle *trigo ramoso*, *racimal*, de S. Isidro, de Esmirna y del *milagro*, y por último el *morisco* de Segorbe cuyas aristas tienen un viso negro y el resto de la espiga un pardo claro. 3.º *Redondillos lampiños azulejos*; tiene las espigas de un negro azulado, y corresponden á él el *cañivano* de Berja, *moro* del rio Almanzora, *pintat* de Mallorca y uno muy bonito de Almeria; suele arracimarse la espiga.

13.º *Trigo redondillo veloso.* Solo se distingue del anterior por el vello que cubre sus espigas; se

cria en los mismos países y se divide de igual modo por el color de sus espigas. Entre los *redondillos vellosos blanquillos* se encuentra el *recio blanco* de Navarra, el *rubión blanco* de Segorbe, llamado en otros pueblos *jejar de monte* y *arisnegro*, el *trigo moruno* y *macho* de Madrid, el *blanco rampludo* de Bañares ó *blanco* de Borja. Entre los *redondillos vellosos rojales* se cuentan el *blat rojal* de Vich, el *recio rubio* de Navarra, el *trigo marroquí* ó *dé provision* de la Rioja, el *trigo de Egipto* de Jaca, el *sietespiguín* de Estremadura, el *racimado* de Corella y el *moruno* de otras partes, además de los citados para el racimal de la especie anterior. Entre los *redondillos vellosos azulejos* solo se tiene en España una variedad procedente de Tolosa de Francia y de Mompeller con los nombres de *blat de la sesia* y *blat mitaden* ó *froumen negre*.

14.º *Trigo fanfarron lampiño*. Sus espigas son largas y casi piramidales, lampiñas, con el grano rollizo. Requiere un clima cálido ó cuando menos templado, tierra de mucho fondo, bien labrada, agua ó rocíos oportunos y pocos contratiempos si ha de prosperar. Abunda en el Levante, Africa y Andalucía, donde le emplean para las siembras tremesinas. Pertenece con sus variedades á la clase de trigos duros ó recios, siéndolo segun su color dorado claro ó rubio oscuro ó de tea: los primeros son menos duros que los segundos. Segun el color de la espiga se dividen: 1.º en *blanquillos*, á los cuales pertenecen el *álaga* ó *trigo mayor* de Leon y de la Rioja, los *blanquillos* ó *blancos* de Andalucía baja y del rio Almanzora, el *rojal* y el *trujillo* de Baza y Guadix, *rubion* de los Velez y algunos *tremesinos* ó *tremeses* de Sevilla: 2.º en *rojales* á los que corresponden el *trobat* legitimo del reino de Valencia, el *rojal* de Albacete, el *rubion*, *rubio* ó *trigo macho* de otras partes, el *fino* ó *piel de buey* del Provençio y el *monago* ó *simiente nueva* de Mérida: 3.º en *fanfarrones lampiños azulejos*, entre los que se cuentan, el *jijona* de la Mancha y Murcia, *arisnegros* y *moratos* de Jaen, el *negrillo* de Carmona, el *morillo* y *azulejo* de Granada, el *morisco* de Valencia y condado Niebla, el *claro* de Albacete, el *raspinegro* de Sevilla, Murcia y Albacete y el *bascañana* de Granada.

15.º *Trigo chapado* ó *chapado lampiño*. El ancho de la base de la espiga es casi igual á la mitad de todo su largo, opuestamente complanada y muy apretada. El grano es gordo y de un dorado algo rubio ó encendido. Las aristas se reparten á los lados como en dos manojos. Le conviene un terreno fuerte, y se cultiva en Lucainena de Granada, en Candel y en Ontiniente.

16.º *Trigo cuchareta* ó *chapado veloso*. Se diferencia del anterior por ser su espiga vellosa y formar una concavidad. A estas y al chapado azul las llaman muchos *trigo patiancho* y *patianchuelo*. En Albox denominan *cascarruleta* á una de sus variedades. Se cultiva en el rio Almanzora, en la sierra de Filábres y en tierra de Guadix. Es poco propenso á volcarse, y resiste las heladas, sequias, la roya y el tizon. Da un pan muy blanco; pero matea poco y la paja es de calidad inferior.

17.º *Trigo moro* ó *moruno lampiño*. La espiga entre piramidal y rolliza es larguísima, lo mismo que el grano, que es muy largo y de un dorado claro brillante. Se cultiva en Jaen con los nombres de *fanfarron*, *de aumento* y *del milagro*, en

Córdoba con el de *trigo de Jerusalem*, así como en Torrecampo, marquesado del Cenete y algunos pueblos de Sierra nevada. Aunque se hace un pan muy agradable á la vista y al paladar, da mucho salvado, por lo cual se desestima.

18.º *Trigo moruno* ó *moro veloso*. Su espiga es vellosa. Se cultiva muy poco por ser escaso de harina, y casi por curiosidad se hace en Berja, Turrillas y Lucainena con los nombres de *moruno* y *siciliano*, en Mojar con el de *francés*, en Jaen con el de *larguillo*, en Mallorca con el de *trigo del brusan*, y en Jumilla con el de *del milagro*, así como en algunas otras partes de Andalucía. Si disfruta de clima templado ó cuando menos benigno, ahija regularmente, da mucha y buena paja, resiste el mal tiempo, á la roya y al tizon.

19.º *Trigon fanfarron veloso* ó *propiamente dicho*. Difiere del fanfarron lampiño por el vello, que casi siempre es muy abundante. Requiere buen temple atmosférico, mejor tierra, labores cuidadosas, humedad ó influjo meteórico, en cuyo caso da espigas largas hasta de seis carreras de granos gruesos, que suele arrojar en el bancal por no poderlos sostener y aun descabezarse si no se siega algo verde. Se dividen: 1.º en *fanfarrones blancones* ó *arisblancos*, con espigas y aristas blancas: 2.º *arisnegros*, *arisprietos* ó *raspinegros*, de espiga blanca y arista negra: 3.º *rubiones*, *rubiales* ó *trecheles*, con espiga rojiza y aristas negras: y 4.º *azulencos*, de espigas negro azuladas. Los primeros se cultivan en Estremadura. A los segundos pertenecen los *castros granadinos*; un *morisco* de Valencia; los *raspinegros*, *salmerones*, *alonsos*, *fiñanas* ó *fiñanos negros*, *simias* y *cascalbos* de Jaen, Córdoba y Granada; el *dorado* de Lucainena; el *claro* de Málaga, y el *claro de raspa negra* manchego, que algunos confunden con el jijona; A los terceros el *royal* ó *rochal* de Jaen y Valencia; el *fiñana rubio* de Alcalá la Real, que tanto resiste el frio; el *trechel* de Castilla la Nueva; los *fontegis* de Almería, y los *rubiones*, *moriscos* y *de raspa negra* valencianos. A los cuartos la *bascañana negra* de los Velez.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

En 565 rs. 17 mrs. han sido tasados los materiales que ha producido la demolición de una casa en Renedo que perteneció á la fábrica de su Iglesia, los cuales han de enagenarse en subasta pública en los estrados de la Intendencia el Domingo próximo 41 del corriente de once á doce de su mañana ante los Señores Contador y Administrador de Bienes nacionales y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente y Escribanía de Don Genaro Herrero Blanco. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Valladolid 4 de Mayo de 1845.—Domingo Gutierrez Calderon.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Andalucía, ect.

Teniendo presente que en 30 de Setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército en esta Provincia, las de Cádiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente, hasta fin de Setiembre de 1846, previa la aprobacion de S. M., he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 11 de Junio inmediato á las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia, así como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 24 de Abril de 1845. — Antonio Carbó. — Manuel de Laseras, Secretario.

Insértese. — Arrieta.

Estando concedida por S. M. á la villa de Cantalapiedra, Provincia de Salamanca, la gracia de celebrar una feria todos los años; de acuerdo de aquel Ayuntamiento se anuncia al público que dará principio la de este el dia 13 del corriente mes de Mayo, *libre de todos derechos*, con cuya regalía se celebra igualmente un mercado los Miércoles de cada semana.

A voluntad de sus dueños se venden las Casas señaladas con los números 4, 7, 8, 9, 11, 14 y 16 de la calle y barrio de las Tenerias, con corrales, pozos de aguas dulces, y para curtidos, y con otras varias oficinas de fábrica de curtidos y viviendas. Las personas que quisieren interesarse en su adquisicion acudirán á la Escribanía de

Número de Don Domingo Fernandez, quien enterará de las condiciones con que se ha de celebrar el remate, que está señalado para el Domingo 1.º de Junio próximo hora de las doce de la mañana en el oficio de dicho Escribano.

Compañía general española de Seguros.

En uno de los Boletines oficiales del mes de Mayo del año último fue inserto el anuncio siguiente:

„La Compañía á quien tengo el honor de representar en esta Provincia acaba de establecer otra nueva operación ademas de las de Seguros contra incendios y sobre la vida, de las que ya se halla instruido el público, segun mis anteriores anuncios, reducida á proporcionar giros de metálico desde 4 rs. hasta 500, tanto sobre su Caja de Madrid como sobre sus Comisionados en todas las Capitales de las Provincias del Reino, autorizando á todos ellos para que entre si hagan iguales operaciones por medio de Pagarés en debida forma estendidos, facilitando asi los auxilios necesarios para socorrer las necesidades de los que precisen de tan expedito y seguro medio, bajo del módico premio fijado por la Compañía de un tres por ciento.

El despacho de los Pagarés estará abierto todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cinco de ella hasta las siete de la misma, en mi casa-Comercio, sita en la calle Nueva del Teatro, número 8.”

Lo que pongo en conocimiento del público por si gustase valerse del medio propuesto por la Compañía, siendo esta preferible á otros adoptados con el mismo objeto. Valladolid 1.º de Mayo de 1845. — Luis de Rojas.

Los Baños nuevos de Mar que se establecieron últimamente en el muelle de los Naos, se abrirán al público el 4 del corriente.

En diez y siete cuartos estan colocadas veinte y dos hermosas bañeras de mármol de diversas dimensiones, y tiene cada una dos llaves para recibir á placer el agua fria y caliente. Para proporcionar el mejor servicio al público, se ha construido y alargado una nueva y espaciosa cañería que conduce las aguas abundantes y limpias desde el cantil de la Mar, pudiendo esperarse con esta importante mejora la provision de aguas en alta y baja Mar, lo que unido al aseo y esmerada asistencia que tiene acreditados el establecimiento, ofrece á los concurrentes toda clase de comodidades.

A cada uno se proveerá á su eleccion de toalla y peinador ó sábana, y se facilitará caliente como otra cualquiera pieza de ropa mediante una pequeña retribucion.

En la primera habitacion del mismo establecimiento se admiten huéspedes á precios convencionales. Santander 1.º de Mayo de 1845.